

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12/2013).**

Victoria, Tamaulipas, ocho de julio de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/013/2013/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- En cuatro de abril de dos mil trece, [REDACTED] presentó solicitud de información dirigida al titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, a quien manifestó lo siguiente:

**G. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.**

**PRESENTE.-**

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, de manera pacífica y respetuosa a fin de que de no haber impedimento jurídico alguno de su parte, se me expida a mi costa copia debidamente certificada de la siguiente documentación pública que se hace consistir en los aspectos siguientes: 1.- CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGÚN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL. Lo anterior atendiendo al principio de publicidad ya que [REDACTED] me es necesaria dicha información pública, aunado a ello que el acceso a la información pública es un derechos de las personas que garantiza el Estado.

Quiero agregar también que estoy plenamente enterado de que la información está en poder de la Auditoría Superior Del Estado que es el órgano técnico de fiscalización del PODER LEGISLATIVO, que son sujetos obligados por la ley de transparencia vigente en el estado y uno depende del otro como ya quedo demostrado a toda luz por todos los actores que participamos en el RECURSO DE REVISION RR-071-2012-JCLA QUE INTERPUSE ANTE EL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS., Sigo agregando, los municipios tienen la obligación de rendir cuentas al órgano antes referido, no cabe duda que si cuenta con la información que requiero.

**MOTIVO DE FUNDAMENTACIÓN.- EL ARTÍCULO 8º, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Establece en esencia lo siguiente..."Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república..."**

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado a Usted, C. Titular de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, atenta y respetuosamente solicito:

**UNICO.-** Se sirva proveer de conformidad la presente petición por estar ajustada a derecho. Así mismo solicito que la contestación por escrito que en su caso recaiga con motivo de la presente petición, se me haga invariablemente de lo personal por vía electrónica a la siguiente dirección:

[REDACTED]  
**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.**

[REDACTED], A 04 DE ABRIL DE 2013.

[REDACTED] (Sic)

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA

II.- El tres de mayo del presente año, el titular de la Unidad de Información Pública, utilizando el correo electrónico: **infopublic@congresotamaulipas.gob.mx**, respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

**"H. CONGRESO DEL ESTADO.  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
EXPEDIENTE NÚMERO 164/2013.  
SOLICITANTE: [REDACTED]**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece, visto para resolver el expediente número 164/2013, relativo a la solicitud de información pública realizada por el [REDACTED] respectivamente, el día 4 de abril del año en curso.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que la solicitud de referencia fue debidamente recibida por la Unidad de Información Pública, presentada por escrito en la fecha antes citada, a partir de la cual fue radicado el expediente relativo.

**SEGUNDO.** Que en el ocurso de referencia el peticionario solicita:

"1. CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.

2. NÓMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGÚN INGRESO DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGÚN CARGO O COMISIÓN EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL." (sic.)

**TERCERO.** Que la solicitud planteada fue objeto de análisis por parte de esta Unidad de Información Pública, a la luz el marco jurídico que regula la transparencia y el acceso a la información pública, con el objeto de emitir la resolución que en derecho proceda, la cual se hace al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Unidad de Información Pública es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de información pública planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, inciso a), 55 y 56 incisos b), c), j), l) y m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el estudio realizado a la solicitud referida, se desprende que la misma se construye a la obtención de diversa información de carácter financiera que forma parte de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales de 2011 y 2012 del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.

**TERCERO.** Por lo que hace a la Cuenta Pública del citado municipio correspondiente al ejercicio fiscal del 2011, ésta se encuentra actualmente en revisión y pendiente de ser resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, a fin de determinar su procedencia.

**CUARTO.** Por lo que corresponde a la misma información respecto al ejercicio fiscal del año 2012, es de señalarse que la Cuenta Pública correspondiente se encuentra en proceso de recepción para su revisión, ya que el citado ejercicio fiscal acaba de concluir el 31 de diciembre próximo pasado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI tercer párrafo de la Constitución Política local.

**QUINTO.** Con relación a lo anterior cabe precisar que las Cuentas Públicas pendientes de resolverse en definitiva por el Congreso del Estado constituyen información de carácter reservado, esto es así en virtud de lo expuesto expresamente en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual establece que la Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las Cuentas Públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y las leyes de Estado.

**SEXTO.** El artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento.

**SEPTIMO.** Aunado a lo anterior los artículos 12 apartado B inciso c) y 20 del ordenamiento antes citado, establecen respectivamente la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones, así como guardar reserva también de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o Autoridad Judicial, de Procuración de Justicia, o de Tribunales Laborales en ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** A mayor abundamiento la misma ley de fiscalización establece en la fracción V de su artículo 45, que incurren en responsabilidad quienes proporcionen información contraviniendo los artículos antes descritos.

**NOVENO.** Las Cuentas Públicas tienen expresamente el carácter de reservado y deben permanecer bajo resguardo de la Auditoría Superior del Estado, en frecuencia con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que los documentos y datos que por disposición de la ley tengan carácter de reservado deben clasificarse como información de esa naturaleza por el representante del ente público.

Por lo expuesto y fundado, esta Unidad de Información Pública del Honorable Congreso del Estado:

**RESUELVE**

**UNICO.-** No ha lugar a otorgar al [REDACTED] la información solicitada, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Ricardo Gómez Piña, titular de la Unidad de Información Pública del Honorable Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
LIC. RICARDO GÓMEZ PIÑA" (Sic)**

III.- El seis de mayo de dos mil trece, [REDACTED] [REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- En la misma fecha, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable, quien lo presentó el quince de mayo del año que transcurre; por lo que, en esa propia fecha, al estar integrado el Recurso de Revisión, se enviaron los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y

SECRETARÍA DE  
TRANSparencia  
SE  
E  
i

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el Recurso de Revisión interpuesto, [REDACTED] [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

**\*RECURRENTE:** [REDACTED]  
**ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:** Unidad De Información  
Pública Del H. Congreso Del Estado De Tamaulipas.

**C. COMISIONADO PRESIDENTE.  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS  
JUAN B. TIJERINA ESQUINA CON ABASOLO No. 645.  
ZONA CENTRO C.P. 87000  
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.  
PRESENTE.-**

[REDACTED] sin adeudos fiscales, con domicilio particular para  
oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado

o bien al correo electrónico [REDACTED] ante

Usted con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y en los términos de lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 40, 43, 44, 46, 47, y 50 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por mis propios derechos me constituyo ante este Instituto, a fin de interponer el RECURSO DE REVISION QUE CONOCERA Y SUUSTANCIARA ESE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAMAULIPAS, respecto de la evidente Y CLARA NEGATIVA POR DEMAS INFUNDADA del ENTE PÚBLICO RESPONSABLE UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Fundo este RECURSO DE REVISION de conformidad a los siguientes Hechos y Consideraciones Legales de Derecho, mismos que a continuación me permito narrar.

### HECHOS

1.- C. Comisionado Presidente el suscrito me desempeño como [REDACTED] Regidor Titular en el actual Ayuntamiento Municipal de Burgos, Tamaulipas, como lo acredito con la

[REDACTED] la cual agrego en copia simple al presente escrito para todos sus efectos legales a que haya lugar, vía electrónica (ESCANER) tal es el caso de que el suscrito en fecha 4 de Abril del año en curso, solicite por la forma y vía legal correspondiente al C. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DE TAMAULIPAS, en mi calidad de [REDACTED] aspectos siguientes: 1.- CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NÓMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGÚN INGRESO DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGÚN CARGO O COMISIÓN EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL, como lo demuestro con el escrito de dicha petición de fecha 4 De abril del presente año, y que anexo en copia simple, vía electrónica (ESCANER), para una mayor ilustración. Ahora bien en fecha 3 de Mayo del presente año recibí vía electrónica la respuesta dada al suscrito por parte del ente público responsable LIC. RICARDO GOMEZ PIÑA, en su calidad de Titular de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, enviándome al efecto la RESOLUCIÓN de fecha 2 de Mayo de la presente anualidad, deducida del expediente 164/2013, relativa a la petición efectuada por el suscrito respecto de la información pública en comento. Resolución en la que en síntesis y en lo que nos interesa el ente público responsable asentó los aspectos siguientes... "UNICO.- no ha lugar a otorgar al [REDACTED] la información solicitada, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución... Aunado a lo anterior se transcriben textualmente los considerandos de la Resolución recurrida:

**PRIMERO.** Que esta Unidad de Información Pública es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de información pública planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, inciso a), 55 y 56 incisos b), c), j), l), m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que el estudio realizado a la solicitud referida, se desprende que la misma se constriñe a la obtención de diversa información de carácter financiera que forma parte de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales de 2011 y 2012 del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.

**TERCERO.** Por lo que hace a la Cuenta Pública del citado municipio correspondiente al ejercicio fiscal del 2011, ésta se encuentra actualmente en revisión y pendiente de ser resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, a fin de determinar su procedencia.

**CUARTO.** Por lo que corresponde a la misma información respecto al ejercicio fiscal del año 2012, es de señalarse que la Cuenta Pública correspondiente se encuentra en proceso de recepción para su revisión, ya que el citado ejercicio fiscal acaba de concluir el 31 de diciembre próximo pasado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI tercer párrafo de la Constitución Política local.

**QUINTO.** Con relación a lo anterior cabe precisar que las Cuentas Públicas pendientes de resolverse en definitiva por el Congreso del Estado constituyen información de carácter reservado, esto es así en virtud de lo expuesto expresamente en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual establece que la Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las Cuentas Públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y las leyes de Estado.

**SEXTO.** El artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento.

**SEPTIMO.** Aunado a lo anterior los artículos 12 apartado B inciso c) y 20 del ordenamiento antes citado, establecen respectivamente la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones, así como guardar reserva también de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o Autoridad Judicial, de Procuración de Justicia, o de Tribunales Laborales en ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** A mayor abundamiento la misma ley de fiscalización establece en la fracción V de su artículo 45, que incurren en responsabilidad quienes proporcionen información contraviniendo los artículos antes descritos.

**NOVENO.** Las Cuentas Públicas tienen expresamente el carácter de reservado y deben permanecer bajo resguardo de la Auditoría Superior del Estado, en frecuencia con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que los documentos y datos que por disposición de la ley tengan carácter de reservado deben clasificarse como información de esa naturaleza por el representante del ente público.

Como se observa a toda luz meridiana claridad que el ente público responsable en la Resolución combatida se limitó a negar al suscrito peticionario la información solicitada en sus términos, aduciendo que la citada información se encuentra en reserva, más nunca informa al suscrito sobre el término con el que cuenta el Órgano Revisor H. Congreso del Estado, para liberar la información que reviste el carácter de ser pública, para el suscrito estar en aptitud de recurrir a solicitarla en sus términos, y que según el ente público responsable dicha información supuestamente se encuentra en Estado de Reserva según él, así calificada por la ley, sin que ello conste de manera fehaciente al suscrito recurrente. Con lo anterior el ente público obligado violenta en agravio y perjuicio del suscrito la garantía y/o derecho de petición que consagra nuestra carta magna, en su dispositivo 8°. Constitucional. Toda vez que a juicio y criterio del suscrito recurrente el multicitado ente público responsable debió haber dejado a salvo los derechos que me asisten para el caso de hacerlos valer en la forma y vía legal correspondiente, o en su caso debió haber resuelto que una vez que concluyera el término de veda o bien de la supuesta reserva a que hace alusión en su negativa, se me proporcionara la información solicitada en sus términos, ello atendiendo a que si fuere el caso de que la mencionada información se encontrare sujeta a revisión en alguno de los filtros de Fiscalización, sin olvidar que la información que le fuera solicitada de acuerdo a la Ley reviste el carácter de ser pública y por lo tanto su reserva en aquellos casos que así se requiera debe ser temporal, más en ningún caso debe ser definitiva, cuando tiene ese carácter de ser pública.

2.- Es por lo que me veo en la impenosa necesidad de interponer ante ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el RECURSO DE REVISION respecto de tales hechos que a juicio del suscrito, son violatorios de garantías y se le aperciba al referido Funcionario Público a efecto de que se me proporcione en sus términos solicitados la información pública a que he hecho referencia..

Transparencia y Acc  
SECRE  
EJEC  
it

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a Usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información de Tamaulipas, atentamente y respetuosamente pido:

**PRIMERO.-** Se me tenga mediante este escrito y anexos en copias simples que se acompañan y que obran como antecedente, con el carácter que ostento, por interponiendo RECURSO DE REVISION en contra de la NEGATIVA INFUNDADA del ente público responsable Unidad De Información Pública Del Congreso Del Estado De Tamaulipas, en agravio y perjuicio del suscrito peticionario.

**SEGUNDO.-** Se sirva abrir a trámite el RECURSO DE REVISION correspondiente, practicando cuantas y tantas diligencias su señoría estime necesarias para lograr el perfecto esclarecimiento de los hechos que dieron vida al presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.-** Una vez debidamente integrado y agotado el recurso de revisión se dicte la Resolución que conforme a derecho corresponda, y se me proporcione la información motivo del presente Recurso de Revisión en que comparezco

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**

TAM., A 06 DE MAYO DEL 2013.

**PARTE RECURRENTE" (Sic)**

Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas expuso lo siguiente:

**"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS PRESENTE.**

Licenciado Ricardo Gómez Piña, responsable de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, señalando como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Parque Bicentenario del plano oficial de esta Ciudad, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ocurro a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a rendir informe circunstanciado, en el cual se exponen los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada por el promovente

El promovente interpone recurso de revisión, con el argumento que hace consistir en que este ente público, mediante respuesta otorgada el 2 de mayo del este año, se limitó a negar la información solicitada, mediante escrito de fechas 4 de abril del presente año, recibido por esta Unidad de Información Pública a mi cargo, mediante los cuales solicita copia certificada de la siguiente información:

1. CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.

2. NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORS PUBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULA), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL." (sic.)

Es de señalarse que, en efecto, el recurrente presentó las solicitud antes descrita ante esta Unidad de Información Pública, las cual obra en los archivos de este Congreso para los efectos legales correspondientes, y me permito anexar copia de las mismas al presente escrito de informe circunstanciado (anexo 1).

Ahora bien, esta Unidad de Información Publica expone a través de este

informe, que se considera apegada a derecho la respuesta emitida con relación a los 2 puntos contenidos en las solicitudes objeto del presente asunto, en virtud de lo siguiente:

Por lo que hace a los cortes de caja mensuales tanto de ingresos como de egresos del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil doce, ejercidos por el Gobierno Municipal de Burgos, Tamaulipas, cabe señalar que dicha información forma parte de la integración de las cuentas públicas, con base en lo dispuesto en los artículos 5 fracción III y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a la cuenta pública del citado municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ésta se encuentra actualmente en revisión y pendiente de ser resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, a fin de determinar su procedencia.

Así también, es de informarse, por lo que hace a la cuenta pública del citado municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que ésta, acaba de ser recibida para su revisión, ya que el citado ejercicio fiscal acaba de concluir el 31 de diciembre próximo pasado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI tercer párrafo de la Constitución Política local.

Con relación a lo anterior y como se establece en la respuesta otorgada esta Unidad de Información Pública, las cuentas públicas pendientes de resolverse en definitiva por el Congreso del Estado constituyen información de carácter reservado, esto es así en virtud de lo expuesto expresamente en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual precisa que la Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y las leyes del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 36 del mismo cuerpo legal, establece que los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento.

Aunado a lo anterior los artículos 12 apartado B inciso c) y 20 del ordenamiento antes citado, establecen respectivamente la prohibición de hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tanga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, así como guardar reserva también de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado o Autoridad Judicial, de Procuración de Justicia, o de Tribunales Laborales en ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, la misma ley establece en la fracción V de su artículo 45, que incurren en responsabilidad quienes proporcionen información contraviniendo los artículos antes descritos.

De lo anterior se colige, por una parte, que las cuentas públicas tienen expresamente el carácter de reservado y deben permanecer bajo resguardo de la Auditoría Superior del Estado, en frecuencia con lo dispuesto en artículo 28 párrafo 2 inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que los documentos y datos que por disposición de la ley tengan carácter de reservado deben clasificarse como información de esa naturaleza por el representante del ente público.

Además, en el caso concreto, como ya se estableció, la cuenta pública del 2011 se encuentra en proceso de revisión previo a su aprobación definitiva por parte del Congreso del Estado, motivo por el cual, en observancia a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, constituye un conjunto de documentales que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del ente público, por lo que su divulgación, al carecer de certeza jurídica plena en virtud de no estar autorizada o aprobada aún por el Congreso, podría causar un daño a la estabilidad económica y financiera tanto del municipio correspondiente como del Estado, además de ser susceptible de generar algún perjuicio al buen desarrollo del proceso de fiscalización propio de este Poder Legislativo.

En lo que concierne a la información inherente a la cuenta pública del año 2012 del citado municipio, dicha información actualmente se encuentra en revisión por la Auditoría Superior, ya que el citado ejercicio fiscal acaba de concluir el 31 de diciembre próximo pasado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI tercer párrafo de la Constitución Política local, sin embargo, ésta se encontraría en el mismo supuesto en que se ubica la del 2011 de dicho municipio, es decir, tendría el carácter de reservado por disposición



expresa de la ley y por estar sujeta a un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión por parte del ente público con competencia para ello.

En lo concerniente a la nómina de sueldos de los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento, así como de todas aquellas personas que en su caso perciben algún ingreso del erario público municipal, es de tomarse en cuenta que dicha información forma parte de la información financiera de las cuentas públicas inherentes a la presente administración pública municipal, por lo que, en frecuencia con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, constituye información de carácter reservado en consideración de esta Unidad de Información.

Como se puede observar, la Unidad de Información Pública que rinde el presente informe, formuló la negativa a entregar la información apeándose a las disposiciones que regulan el proceso de fiscalización y que dan sustento al carácter de reservada que tiene la información solicitada, no en razón a su naturaleza, si no en virtud del momento procesal en que se encuentra y el estado que guarda en consecuencia por disposición legal, por lo que se ha propiciado en observancia al principio de legalidad, el cual debe imperar en las resoluciones de ese respetable Instituto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, Licenciado Roberto Jaime Ameola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, atenta y respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga rindiendo informe circunstanciado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] contra la respuesta otorgada por este ente público.

**SEGUNDO.** Se proceda a sustanciar el recurso de revisión correspondiente, prevaleciendo el principio de legalidad y de estricto derecho que rige los procedimientos administrativos, con apoyo en los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

**TERCERO.** Provéase conforme a derecho.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**LIC. RICARDO GÓMEZ PIÑA." (Sic)**

**TERCERO.-** Este órgano garante advierte, del análisis de las constancias de autos, que se surte una de las causales por las que se actualiza el desechamiento del asunto por improcedencia lo que motivará sobreseerlo, de conformidad con en el artículo 77, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

**ARTÍCULO 77.**

1. *Procede el desechamiento por improcedencia del recurso de revisión en los siguientes casos:*

[...]

**b) El asunto haya sido conocido anteriormente por el Instituto y éste lo hubiere resuelto en definitiva;**

[...]

2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

[...]

c) Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causal de improcedencia en términos del párrafo;

Lo anterior es así porque, en su Recurso de Revisión, [REDACTED] [REDACTED] expone que, el cuatro de abril de dos mil trece, formuló solicitud informativa al titular de la Unidad de Información del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió que le enviara al correo electrónico: [REDACTED] la información que se detalla en el primer antecedente de este fallo.

Cabe destacar que el aquí recurrente acompañó a su medio de defensa la copia de la resolución dictada de dos de mayo de dos mil trece, emitida dentro del expediente 164/2013, cuyo contenido está inserto en el segundo antecedente de esta resolución.

Por su parte, el quince de mayo de dos mil trece, el responsable de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas rindió su informe circunstanciado que se le requirió mediante proveído dictado el seis del mismo mes y año.

Al respecto, es preciso analizar la información requerida por el ahora reclamante en el asunto que ahora nos ocupa que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

*"1.- CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGÚN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL" (Sic)*

Derivado de lo anterior, este órgano revisor se pudo percatar que la información requerida en el presente asunto ya había sido solicitada con antelación dentro del expediente RR/071/2012/JCLA, tramitado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] en contra del mismo sujeto obligado, es decir, el

Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que enseguida se transcribe:

"1.- CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL" (Sic)

Además, es preciso aludir que en dicho sumario se determinó el sobreseimiento del Recurso, esto derivado de un escrito en el cual el recurrente manifestó desistirse lisa y llanamente de dicho medio de defensa por así convenir a sus intereses, por lo que este Instituto dictó resolución en seis de marzo de dos mil trece, al tenor de los siguientes resolutivos:

"PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes.

Ahora bien, deviene importante contrastar la similitud de la información requerida en este sumario, así como la solicitada en el Recurso de Revisión RR/071/2012/JCLA en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud de información de veinticuatro de octubre de dos mil doce, dentro del Recurso de Revisión RR/071/2012/JCLA	Solicitud de información de cuatro de abril de dos mil trece, dentro del Recurso de Revisión RR/013/2013/RST
1.- CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 y LO QUE VA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2012, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL	1.- CORTES DE CAJA MENSUALES TANTO INGRESOS COMO EGRESOS DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EJERCIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BURGOS, TAMAULIPAS.- 2.- NOMINA DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DEL QUE FORMO PARTE COMO INTEGRANTE DEL H. CABILDO EN MI CALIDAD DE TERCER REGIDOR (TITULAR), ASI COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN SU CASO PERCIBAN ALGUN INGRESO DEL ERARIO PUBLICO MUNICIPAL CON MOTIVO DE DESEMPEÑAR ALGUN CARGO O COMISION EN EL CITADO GOBIERNO MUNICIPAL

Del anterior comparativa se pudo corroborar la similitud que existe entre las dos peticiones de información.

Esto así se estima, habida cuenta que la petición que se contiene en el expediente RR/071/2012/JCLA, en su primera parte, se refiere a los cortes de caja mensuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once y lo que va del ejercicio fiscal dos mil doce, relacionados con el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, entonces, lo que se exige son los doce cortes de caja elaborados durante todo el año dos mil once, así como todos los cortes de caja elaborados desde enero hasta el veinticuatro de octubre de dos mil doce; y la petición informativa que se contiene en el sumario que ahora nos ocupa, en cuanto a su primera parte, exige el acceso a los cortes de caja mensuales de enero de dos mil once hasta el treinta y uno de octubre de dos mil doce, lo que significa que la solicitud de información está delimitada a los doce cortes de caja elaborados durante el año dos mil once, así como a los que se produjeron desde enero hasta octubre de dos mil doce; de ahí que en la primera parte de cada una de estas solicitudes que se citan en los recuadros exista semejanza en cuanto a la materia de la petición informativa.

Por otro lado, en lo atinente a la segunda parte de las peticiones informativas a las que se ha hecho referencia, éstas se refieren a la nómina de sueldos de los servidores públicos que prestan servicios en el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, debiéndose incluir a todas aquellas personas que reciban algún ingreso del erario municipal, porque desempeñen algún cargo o comisión en el citado nivel de gobierno; siendo evidente para este órgano colegiado la similitud que existe entre ambas peticiones contenidas en los distintos expedientes del índice estadístico de este Instituto, inclusive existiendo igualdad en cuanto al hecho de que el promovente de las mismas fue omiso en delimitar a cuáles meses o quincenas quiso acceder .

Es así que, ante la evidente semejanza de las peticiones informativas contenidas en los asuntos de mérito, no queda más que concluir que resulta análogo al presente recurso el antecedente que se identifica en el expediente RR/071/2012/JCLA y que con antelación fue resuelto por este órgano colegiado y, además, el recurrente se desistió de seguir con todo trámite en aquel medio de impugnación, lo cual materializó a una de las causales de sobreseimiento, misma que se encuentra establecida en el artículo 77, numeral 2, inciso a), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, siendo oportuno reflexionar sobre el significado de desistir, cuyo concepto es apropiado traer a esta resolución y que la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición, proporciona de la siguiente manera:

Desistir.

(Del lat. *desistōre*).

1. intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado.
2. Intr. Der. Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal<sup>1</sup>.

También, no debe soslayarse que el Recurso de Revisión procede a instancia de parte agraviada que se deduce de los artículos 72 y 74, de la Ley de Transparencia vigente en Tamaulipas; por consecuencia, es lógico concluir que quien puede interponer el Recurso de Revisión se encuentra también en condiciones de desistirse de él. El desistimiento en el Recurso de Revisión implica un desistimiento de la acción, como lo establece la Real Academia al mencionar que dicha acción se refiere al abandono de un derecho o una acción procesal y, por ende, supone el consentimiento expreso del acto reclamado. Ahora bien, como ese desistimiento entraña un consentimiento expreso del acto reclamado, si el recurrente promueve un nuevo Recurso de Revisión en contra de los mismos actos reclamados en aquel del cual se desistió, el segundo Recurso de Revisión resultará improcedente, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 77, numeral 1, inciso b) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

<sup>1</sup> Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, versión electrónica, sitio: <http://tema.rae.es/drae/>

Ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable bajo el rubro:

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS.** Entre los principios rectores del juicio de amparo se encuentra el de instancia de parte agraviada, conforme con el cual dicho juicio sólo puede ser promovido por la parte a quien perjudique el acto reclamado. Por consecuencia, es lógico concluir que quien puede promover el juicio de amparo, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de la materia, se encuentra también en condiciones de desistir de él. El desistimiento en el juicio de amparo implica un desistimiento de la acción y, por ende, supone el consentimiento expreso de los actos reclamados, pues el efecto de la renuncia del quejoso, el sobreseimiento en el juicio, deja a la autoridad responsable en aptitud de obrar o de no hacerlo, en el sentido asignado al acto reclamado. Como ese desistimiento entraña un consentimiento expreso de los actos reclamados, si el quejoso promueve un diverso juicio en contra de los mismos actos reclamados en aquel del cual desistió, el segundo juicio resultará improcedente, al actualizarse los supuestos previstos por la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo. En ese sentido, cuando se satisfacen los requisitos legales, ese desistimiento también puede actualizar los supuestos de la fracción IV del numeral citado pues si bien, en principio y como regla general, una resolución de sobreseimiento -que es la consecuencia del desistimiento del quejoso- no constituye cosa juzgada, existen casos de excepción a ese principio, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte (publicada en la página novecientos veintisiete, de la Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos ochenta y ocho) que revelan la inejercitabilidad de la acción y dentro de los que se encuentra el relativo al consentimiento, en ese caso, expreso, de los actos reclamados<sup>2</sup>.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por lo tanto, al quedar demostrado que este asunto ya fue conocido por este órgano colegiado, quien lo resolvió en definitiva, con fundamento en el artículo 77, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la parte dispositiva de esta resolución deberá sobreseerse por improcedente y, en consecuencia, desecharse el Recurso de Revisión interpuestos por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de

2

Novena Época, Registro: 200197, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Febrero de 1996, Tesis: P./J. 3/96, Página: 22.

Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFIQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que autoriza.



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

Instituto de Transparencia  
SE  
E



Lic. Juan Carlos Lopez Aceves  
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12/2013) DICTADA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/013/2013/RST, INTERPUESTO POR ██████████ EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.